

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00574-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer. (CB)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue subsanada en término, con arreglo a la ley y el documento (**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA**) que se adjuntan, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a su admisión.

En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.**, para que los demandados **JOSE LUIS GARCIA PATIÑO** y **SILVIA JULIANA CALVETE DIETTES**, paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$126.345)** por concepto del **saldo del canon de arrendamiento** del mes de diciembre de 2020.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de diciembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.2. La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 650.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de enero de 2021.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de enero de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.3. La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 650.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de febrero de 2021.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de febrero de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.4. La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 650.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de marzo de 2021.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de marzo de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.5. La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 650.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de abril de 2021.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de abril de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.6. La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 650.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de mayo de 2021.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de mayo de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.7. La suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 660.465)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de junio de 2021.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de junio de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.8. La suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 660.465)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de julio de 2021.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de julio de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.9. La suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 660.465)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de agosto de 2021.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de agosto de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.10. La suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 660.465)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de septiembre de 2021.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de septiembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Por los demás cánones de arrendamiento que se sigan causando junto con los intereses de mora correspondientes, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**TERCERO:** Requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título complejo y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.613.273 y portadora de la tarjeta profesional No. 205.031 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Abogado (a) sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado No. 526070, del 05-11-2021, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

**Firmado Por:**

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 023  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1902a260bd38df088b38d4a8435961e5a63d43b1f8e1c9557cd8d4b895bfc6f**

Documento generado en 05/11/2021 04:35:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>